

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</p>	<p><b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b>  <b>ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI</b>  "CALIDAD, INNOVACIÓN Y COMPROMISO"  Acreditación de Calidad No.9183 de agosto de 2012  Resolución No. 1681 de septiembre 3 de 2002  Nit: 800.175.507 - 5</p> <p><b>CONTRATO No. 4143.005.26.18.2026</b></p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

ENTIDAD CONTRATANTE	I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI
NIT	800.175.507-5
ORDENADOR DEL GASTO	RICARDO HEREDIA GIRALDO
C.C.	6.103.892
PROVEEDOR /PRESTADOR DEL SERVICIO	FUMIHIDRO S.A.S.
NIT/CC	NIT.900.437.169 - 7
VALOR	SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE (\$625.940)
PLAZO	Desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 15 de junio de 2026

Entre los suscritos a saber RICARDO HEREDIA GIRALDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.103.892 de Cali, actuando en calidad de Rector de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI, facultado para contratar como ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que les confiere la ley 715 de 2001, la ley 80 de 1993, así como las disposiciones del Consejo Directivo Institucional y de acuerdo al plan anual de adquisiciones de la Institución educativa, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra JOHN JAIRO ZAMBRANO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.C.C 16.790.471, actuando en calidad de representante de legal de FUMIHIDRO S.A.S. con NIT.900.437.169 - 7, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido la celebración del presente contrato de DE OBRA O LABOR contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: REALIZAR LA RECARGA DE EXTINTORES DE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Proveer a la Institución Educativa Normal Superior Farallones de Cali los siguientes bienes o servicios:

SERVICIO	CANTIDAD
1. Recarga extintor ABC Multiproposito de 10 libras	16
2. Recarga extintor BC Quimico Seco de 10 libras	2
3. Recarga extintor Tipo A Agua a Presión de 2,5 galones	1

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: el valor del presente contrato es hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE (\$625.940) pagaderos así: A través de transferencia electrónica de acuerdo a la factura presentada por el contratista y aprobada por el supervisor del contrato. CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La

INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI atenderá el pago del presente contrato con cargo a la apropiación presupuestal de SERVICIO DE MANTENIMIENTO con código Nro. 2.1.2.02.02.008.06 según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000030 del 04 de mayo del 2026 de la presente vigencia fiscal. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 15 de junio de 2026. CLÁUSULA SEXTA: VINCULACIÓN NO LABORAL: Toda vez que el contrato por ejecutar se desarrollará, con autonomía e independencia del proveedor, este no constituye relación laboral alguna; por consiguiente no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en este documento. La actividad contratada se desarrollará de manera coordinada, basados en las cláusulas contractuales pactadas a través del presente documento, sin que ello implique subordinación alguna. CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para todos los efectos legales del presente contrato declara que no está incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y legales. CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, 2. Compromiso o Registro Presupuestal 3. Encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. PARAGRAFO. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte de EL CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo. CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán en primera instancia a través de arreglo directo, de no ser exitoso se activarán los requerimientos establecidos en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos donde se consigna la necesidad del servicio. b) Disponibilidad presupuestal; c) La propuesta del contratista, d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, e) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). f) propuesta económica g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Pagos Seguridad Social. i) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. h) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar (hombres menores de 50 años). j) copia del RUT. k) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. l) Certificado de antecedentes de medidas correctivas de la Policía Nacional. m) Consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. n) Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM. ñ) Declaración de bienes y rentas. o) Certificado de cuenta bancaria actualizado. p) Afiliación o pago aportes sistema de seguridad social. q) Certificados de experiencia laboral. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Subcontratación: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente contrato sin la autorización escrita de EL CONTRATANTE, quien, a su vez, podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. —Interpretación, modificación y terminación unilateral y caducidad: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. PARAGRAFO PRIMERO: Caducidad administrativa: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por cualquiera de las causales que establece la ley 1150 de 2007 y los artículos 5 y 8 de la ley 80 de 1993. PARAGRAFO SEGUNDO:

la declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada. PARAGRAFO TERCERO: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011.

PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBE EN CALI EL DÍA 19 de mayo de 2026


EL CONTRATANTE



RICARDO HEREDIA GIRALDO  
Rectór  
I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR  
FARALLONES DE CALI

EL CONTRATISTA

Fumihidro S.A.S



JOHN JAIRO ZAMBRANO TORRES  
REP. LEGAL FUMIHIDRO S.A.S.  
NIT.900.437.169 - 7

Elaboró: Jorge Iván Arboleda F - Abogado Contratista  
Revisó: Amparo Pineda Gómez- Profesional Universitaria

